

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 Septiembre 1888.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 793.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º  
Aguas.—Saneamiento  
de los terrenos del Almajar.  
Cartagena.—Edicto.

Don Eduardo Pardo, Caballero Gran

Cruz de Isabel la Católica, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que publicada en el *Boletín oficial* del 25 de Agosto último la Real orden del 18, declarando insalubres los terrenos del Almajar, situados á extramuros de la ciudad de Cartagena y habiéndose dispuesto por el Illmo. Sr. Director general de Obras públicas que se proceda á la instrucción del expediente que corresponde en cumplimiento del art. 62 de la ley de 13 de Junio de 1879 para el sanea-

miento de dichos terrenos, he acordado hacer saber por medio del presente á los dueños de los mismos, que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la providencia, deben proceder á la desecación y saneamiento prevenidos por la superioridad, toda vez que resulta que en la precitada ciudad de Cartagena, se padecen las fiebres intermitentes por la descomposición de sustancias orgánicas de las aguas en los terrenos encharcados de el Almajar, que es lo que produce el paludismo y donde existe endémicamente, la atmósfera infeccionada con sus miasmas va produciendo en los indi-

viduos que la respiran constantemente una lenta intoxicación, que cuando menos hace constituciones enfermizas y es origen de otras muchas enfermedades.

Para evitar, pues, en lo posible los graves perjuicios que á la salud pública origina el paludismo en Cartagena, este Gobierno se propone cooperar á la pronta ejecución del saneamiento de los terrenos y advierte á los dueños de los mismos que si en el plazo señalado no procediesen á su desecación la Administración proveerá según corresponda.

Murcia 7 de Septiembre de 1888.—  
El Gobernador interino, E. Pardo.

Número 794.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:*

PUEBLOS	GRANOS.										CALDOS.						CARNES.						PAJA							
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.			
	HECTÓLITROS.										LITROS.										KILOGRAMOS.									
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca. . . . .	19	31	7	97	11	68	9	57	»	58	»	43	»	90	»	13	»	56	»	95	»	»	1	48	»	03	»	03		
Cartagena. . . . .	21	»	10	»	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	60	»	85	1	80	2	38	2	»	»	06	»	06		
Cieza. . . . .	21	62	9	01	»	»	11	»	»	75	»	50	1	10	»	20	1	»	1	»	1	»	1	50	»	03	»	03		
Lorca. . . . .	18	50	7	25	9	25	9	25	»	60	»	45	1	25	»	50	1	50	1	75	»	»	2	15	»	04	»	03		
Mula. . . . .	20	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05		
Murcia. . . . .	18	20	7	60	»	»	12	»	1	20	»	60	1	12	»	60	»	75	1	20	1	70	1	20	»	03	»	04		
Totana. . . . .	17	12	6	75	»	»	9	91	»	34	»	38	»	88	»	37	»	69	1	09	»	»	1	96	»	04	»	04		
La Unión. . . . .	21	»	7	75	8	30	15	50	»	68	»	40	»	70	»	30	»	73	1	10	1	75	1	10	»	04	»	04		
Yecla. . . . .	18	22	7	80	»	»	»	»	1	20	»	50	»	82	»	14	»	»	1	50	»	»	1	75	»	05	»	05		
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>174</b>	<b>97</b>	<b>73</b>	<b>33</b>	<b>29</b>	<b>23</b>	<b>94</b>	<b>23</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>41</b>	<b>8</b>	<b>62</b>	<b>3</b>	<b>24</b>	<b>6</b>	<b>73</b>	<b>11</b>	<b>69</b>	<b>6</b>	<b>83</b>	<b>13</b>	<b>89</b>	»	<b>37</b>	»	<b>37</b>		
<i>Precio-medio general en la provincia. . . . .</i>	19	44	8	14	9	71	11	78	»	79	»	49	»	96	»	36	»	84	1	25	1	70	1	54	»	04	»	04		

		HECTÓLITRO	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo. . . . .	Idem máximo. . . . .	21 62	Cieza.
	Idem mínimo. . . . .	17 12	Totana.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 00	Cartagena.
	Idem mínimo. . . . .	9 95	Totana.

SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE EMPLEADOS  
DE MURCIA

(CONCLUSIÓN)

Don Francisco Almansa por sí, con..	2
Don Asensio Pinar por sí, con..	15
En representación de don Manuel Muledo, con..	3
Idem id. de don Manuel Meseguer, con..	1
Don Enrique Villar, por sí, con.	146
En representación de don Gerónimo Peceño, con..	17
Idem id. de don Todoro Danio, con..	44
Idem id. de don Pedro Falcón, con..	1
Idem id. de doña Dolores Villar, con..	12
Idem id. de don Ricardo Barredo, con..	40
Idem id. de don José María Martínez, con..	6
Idem id. de don Juan Almagro, con..	8
Idem id. de don Mariano Aguado, con..	191
Idem id. de don Justo Millán, con..	225
Idem id. de don Guillermo García de la Mata, con..	15
Idem id. de don Antonio Saura, con..	1
Idem id. de doña Encarnación Toboso, con..	10
Idem id. de don Enrique Villar Mauricio, con 2..	2
Idem id. de don Ricardo Villar Toboso, con..	1
Idem id. de don Carmelo id. id., con..	1
Idem id. de doña Marina id. id., con..	1
Idem id., de doña Josefa Sánchez, con..	2
Idem id. de don Mariano Peceño, con..	1
Idem id. de don Enrique id., con..	1
Idem id. de don Gerónimo id., con..	1
Idem id. de don José María id., con..	1
Idem id. de don Emilio López Guillén, con..	2
Idem id. de don Brígido Sánchez, con..	2
Idem id. de doña Virtudes Palomo, con..	1
Idem id. de don Felix Viñas, con..	4
Idem id. de don José Viñas, con.	1
Idem id. de don Francisco Yagüe, con..	1
Idem id. de doña Luisa Yagüe, con..	1
Idem id. de don Alberto Medina, con..	10
Don Prudencio Soler y Aceña por sí, con..	24
En representación de doña María Soler y Aceña, con..	1
Idem id. de doña Carmen Soler, con..	1
Idem id. de doña Presentación Soler, con..	1
Idem id. de don Pedro Soler, con..	2
Idem id. de doña Juana Marina, con..	1
Idem id. de don Francisco F. Trugillo, con..	5
Idem id. de doña Magdalena Ruiz, con..	6
Idem id. de don Miguel Ruiz Sánchez, con..	1
Idem id. de doña Aurora Ruiz Sánchez, con..	1
Don Ramón Martínez, por sí con..	1
Don José Soria por sí, con..	1
Don Elías Lahorra por sí, con..	1
Don José Gascón Galindo por sí, con..	7
Don Julio Gascón por sí, con..	12

Don Miguel Dubois por sí, con..	5
Don Juan de Dios Coll por sí, con..	10
Don José Estañ por sí, con..	2
Don Carlos Leon por sí, con..	10
Don José de la Cámara por sí, con..	2
Don Agustín Sandoval por sí, con..	20
Don Francisco Moreno por sí, con..	2
Don Julian Establier por sí, con.	7
Don José Ledesma por sí, con.	30
Don Pedro García Barcelo por sí, con..	1
Don José Martínez Belmonte por sí, con..	10
Don Sebastián López por sí, con	7
Don Antonio Fairén por sí, con.	2
En representación de don Enrique Barnuevo..	2
Don Francisco Herrero por sí, con..	1
Don Lorenzo Castillo por sí, con	1
Don Pedro Pérez Guillén, por sí, con..	20
Don Joaquín García por sí, con.	12
Don Mariano Faixá por sí, con.	73
Don Claudio Hernández Ros por sí, con..	5
Don Laureano Albaladejo por sí, con..	1
Don Anselmo Esplá por sí, con.	2
En representación de doña Adela Fontanar, con..	5
Idem id. de don Narciso Ruiz, con..	2
Don José Gascón por sí, con..	2
Don José Medina Bueno por sí, con..	2
Don Francisco Tortosa Rosique por sí, con..	2
Don Gabriel Guillén por sí, con	5
Don José Medina Titoranca por sí, con..	2
Don Antonio Baño por sí, con.	8
En representación de doña Rosa Baño, con..	2
Don Francisco Rex por sí, con.	2
Don José María Maluccio por sí, con..	1
Don Angel Flores por sí, con.	2
Don José López Rabadán por sí, con..	2
Don José Carrillo Atenza por sí, con..	5
Don Fulgencio Gálvez por sí, con.	5
Don Juan José Rodenas por sí, con..	2
En representación de don Pablo Valdeperas, con..	4
Don Alejandro de Martínez por sí, con..	30
Don Benito Closa por sí, con..	32
Don Pablo Sánchez, por sí, con.	2
Don Luciano González, por sí con	2
Don Tomás Meseguer, por sí con	3
En representación de don José María Alarcón, con..	1
Idem id. de don Antonio Castillo, con..	1
Don José Medina, por sí, con.	1
Don Alfonso Perona, por sí, con	5
Don Mariano Antón, por sí, con	2
Don Francisco Tortosa Tornel, por sí, con..	10
Don Bartolomé Tornel, por sí, con.	10
Don Tomás García Viñas, por sí, con..	2
En representación de don Antonio Egea, con..	5
Idem id. de don Santos González Conde, con..	10
Idem id. de don Diego Salmerón, con..	10
Idem id. de don Diego González Conde, con..	25
Don Ramón Jiménez Pagán, por sí, con..	10
Don Francisco Jiménez Pérez de Tudela, por sí, con..	5
Don Miguel Cano Fernández, por sí, con..	3
Don José Costa Fernández, por sí, con..	4
Don José Antonio Bermúdez, por sí, con..	68

Don Francisco Marín Zamora, por sí, con..	3
Don Mateo Seiquer, por sí, con.	4
Don Mariano González, por sí, con..	1
Don Joaquín Casaldueiro, por sí, con..	6
Don Ricardo Rosique por sí, con	2
Don Ignacio Murcia, por sí, con	2
Don Antonio Pascual Escobel, por sí, con..	3
Don Juan Guillén, por sí, con.	4
Don Luis Fontes, por sí, con..	2
Don Narciso Clemencín, por sí, con..	11
Don Carlos Ballester, por sí, con	5
Don Manuel Funes, por sí, con.	22
Don Juan López Somalo, por sí, con..	8
En representación de don Juan López Parra, con..	36
Don Federico Gómez Cortina, por sí, con..	10
En representación de don Ambrosio Prados, con..	2
Don José Garrido, por sí, con.	5
Don Juan Ayala, por sí, con..	5
Sr. Conde de Falcón, por sí, con	5
Don José Menchón por sí, con.	2
Don José Megías, por sí, con..	1
Don Fermín Marín, por sí, con.	2
Don Mariano Cánovas, por sí, con..	5
Don José M.º López, por sí, con.	83
Don Magín Peña, por sí, con..	2
Don Miguel Serrano, por sí, con	5
Don Antonio Ortíz, por sí, con.	1
Don Manuel Costa Farinas, por sí, con..	2
Don Fernando Pérez, por sí, con	2
Don Cristóbal Antón por sí, con	15
Don José Ramirez Ferrer, por sí, con..	12
Don Emilio Lacárcel, por sí, con	8
Don José Illán, por sí, con..	1
Don Juan Pérez de Mata, por sí, con..	2
Don Juan Antonio Martínez, por sí, con..	5
Don Manuel Costa Lucas, por sí, con..	3
Don Miguel López Guillén, por sí, con..	5
En representación de don José María López Guillén..	1
Don Alfredo Parra, por doña Josefa Piqueras, con..	5
Don Nicolás García, por doña Manuela Bonnemaison..	2
Don Alfonso Rosique, por doña Josefa Rosique, con..	2
Don Salvador Hernández, por don Francisco Zamora..	3
Don Antonio Palomo, por doña Ambrosia del Villar..	5
El mismo por doña Dolores Raya, con..	2
Don Tomás Maestre por don Juan Hernández..	10
Don Juan José Ortega, por doña Blasa Fernández Alarcón..	5
Don Mariano Benedicto, por don José María Cañizares..	5
Don Francisco Izquierdo, por don Luis Benítez, con..	1
Don Francisco Yarza, por doña María Antonia Gasó..	9
Don Joaquín Almansa, por don Julio Soler, con..	10
Don Enrique Almarza, por doña Micaela Villar..	6
Don Enrique Ortega por don Mariano Girada..	40
Don Mariano Barrera por don Pablo Nogués, con..	15
Don Fernando Castillo por don Joaquín Barceló..	4
Don Ramón Villar por el señor Conde del Valle de San Juan.	20
El mismo por don José Melgarejo..	3

mento porque rige esta Sociedad al tenor de su artículo adicional al título noveno, se declaró constituida legalmente esta reunión.

Expuesta por el Sr. Presidente la necesidad de reformar los estatutos de la Sociedad, con el fin de afianzar el crédito y ver el modo de que llegue un día en que se obtengan las obligaciones que sobre la misma pesan por la construcción de la Plaza de Toros, y abierta discusión sobre los medios más apropiados para conseguirlo, y acerca de los puntos sobre que debe versar la reforma, hicieron patrióticas y atinadas observaciones, encaminadas á la mayor prosperidad de la Sociedad, y á evitar llegue á sufrir alguna crisis, los Sres. Ledesma, Ruiz, Closa, Cayuela, López (don José María), Peña, Serrano, Maestre, Esplá y finalmente el Sr. López Somalo, que resumió la discusión, concretando los puntos que habían de ser objeto de resolución.

La Junta en vista de todo, acuerda unánimemente y en principio.

1.º La igualdad de derechos entre los Socios que sean empleados y los que no tengan este caracter.

2.º La elevación á cinco pesetas del valor de las acciones emitidas y modo de realizar el aumento por una peseta mensual; y

3.º Las condiciones que en lo sucesivo habrán de concurrir para la reforma de la Escritura social.

Se acuerda que bajo las precedentes bases convenientemente desarrolladas, se otorgue escritura, con el fin de llenar las disposiciones vigentes, y finalmente, previa propuesta de una Comisión nominadora, se acuerda nombrar otra, facultándola ampliamente para reformar la Escritura social y el Reglamento por que se viene rigiendo la «Cooperativa de Empleados», dando un voto de confianza á los señores designados que fueron don Prudencio Soler y Aceña, don Eulogio Soriano, don Manuel Nolla, don Agustín Heruández del Aguila, don Gaspar de la Peña y Rodríguez, don Juan López Somalo, don José Cayuela, don José Ledesma y don Alejandro de Martínez.

Así aparece del acta á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente visada por el señor don Agustín Hernández del Aguila, Presidente de la ya dicha «Sociedad Cooperativa de Empleados», en Murcia á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Costa Fernández.—Rubricado.—V.º B.º Hernández.—Rubricado.—Hay un sello de la «Cooperativa de Empleados».

La ponencia nombrada por la Comisión especial á quien facultó la Sociedad titulada «Cooperativa de Empleados» en su última Junta general para reformar la escritura y el reglamento por los que se viene rigiendo, ha procedido al detenido estudio de los medios más prácticos y conducentes para realizar las aspiraciones y acuerdos formulados en la reunión aludida dentro de las prescripciones del derecho y del respeto á los intereses creados, y por su resultado va á tener el honor de proponer la fórmula que en su concepto puede satisfacer en un orden superior de armonía los diversos criterios y tendencias que revistiendo mayor ó menor aceptación y utilidad para siempre, con algún fundamento han concurrido á la preparación y discusión de tales reformas.

En el desempeño de nuestro cometido hemos procurado indagar ante todo las condiciones de legalidad con que viene funcionando esta asociación, apreciando á la vez los grados de exactitud que contiene cierta opinión, algún tanto difundida, que nos considera colocados fuera de la normalidad legal.

El resultado de nuestras investigaciones no ha confirmado aquella hipótesis gratuita, ni por consecuencia en-

3719

Representados con exceso más de las dos terceras partes de las acciones en circulación por los señores presentes, cuyo requisito es indispensable para acordar reformas en el Regla-

tendemos que haya necesidad de hacer una variación profunda y radical en la organización de esta personalidad colectiva, para lo cual y en otro caso nos brindaban ocasión propicia las presentes circunstancias.

La Sociedad «Cooperativa de empleados» se constituyó sin capital fijo ni tiempo determinado de duración, cuando estaba en vigor la ley de 19 de Octubre de 1869. Comprendida en el párrafo 2.º del art. 2.º de dicha ley, pudo adoptar en su escritura fundamental la forma que tuvo por conveniente, y según el texto del art. 3.º no quedó sujeta á las prescripciones del Código de comercio que entonces regía ni al cumplimiento de otras formalidades que las prevenidas en la misma ley y que oportunamente fueron ejecutadas.

Publicado el Código de comercio vigente de 22 de Agosto de 1885, pudo esta Sociedad, conforme á lo prescrito en sus artículos 159 y en el art. 3.º del Real decreto de la misma fecha, aceptar la nueva organización establecida en aquel para las Sociedades anónimas. Pero esta facultad, que en modo alguno reviste carácter preceptivo, según terminantemente declara la Real orden de 17 de Noviembre del año citado, no ha sido ejercitarla por la Sociedad «Cooperativa de empleados»; no existiendo por tanto, fundamento para considerar viciada su organización, por no estar perfectamente ajustada á la legislación mercantil, á la que hasta ahora ha sido extraña por completo.

Posteriormente se ha promulgado la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, en la que están comprendidas de un modo expreso las Sociedades «Cooperativas».

La Comisión ejecutiva se apresuró á legalizar la situación de esta Sociedad conforme á la legislación novísima, presentando al Sr. Gobernador de la provincia sus estatutos y reglamento, los cuales merecieron la aprobación de dicha autoridad, después de completado con algunas adiciones de poca importancia el último de aquellos documentos.

Resulta, pues, que la existencia de la «Cooperativa de empleados» se encuentra perfectamente legalizada. Quizas en el curso de sus operaciones pueda haber dado al olvido algunas prescripciones del derecho positivo vigente; pero tales omisiones de carácter puramente formal, caso de que existan, ni afectan en su esencia á la vida de la Corporación, ni entrañan valor y eficacia bastante para motivar su disolución.

Partiendo de la base de que la «Cooperativa de empleados» se halla legalmente constituida, no nos hemos creído autorizados para introducir en su organización variaciones fundamentales que cambiaran su modo de ser actual; pues los límites de nuestro mandato, que están circunscritos por los de una simple reforma, entendemos que nos imponen el deber de aprovechar todo lo que sea válido y consistente, variando solo lo indispensable para que alcancen satisfacción cumplida las necesidades que afectan á la Sociedad en los presentes momentos.

Con este criterio hemos fijado principalmente nuestra atención en los tres puntos resueltos en principio en la Junta general ya citada, y hemos procurado traducirlos con fidelidad en las reformas que para la escritura proponemos. Tales son:

1.º La igualdad de derechos entre los socios que sean empleados y los que no tengan este carácter.—2.º La elevación á cien pesetas del valor de las acciones emitidas y modo de realizar el aumento; y—3.º Las condiciones que en lo sucesivo habrán de concurrir para la reforma de la escritura social, de modo que ante una minoría insignificante no quede desa-

vení impotente la Sociedad para introducir las variaciones que el progreso de los tiempos ó sus propios intereses demandan en el futuro, y tratando á la vez de evitar que la irreflexión de una exígua mayoría pueda arrastrar á innovaciones peligrosas, ó bien que el apasionamiento y la parcialidad hallen el camino expedito para lesionar derechos adquiridos y aun para despojar de sus participaciones á los coasociados que no estén en condiciones de corresponder á los sacrificios inmoderados que pudieran exigírseles.

Estas modificaciones de la escritura fundamental, por muy justificadas que se hallen envuélvase sin embargo una novación del contrato social, que siendo esencialmente consensual no puede imponerse por modo obligatorio á los que lo aceptaron y consintieron en su forma primitiva, sin pacto y procedimiento previamente establecidos, y que en este caso no existen. Dentro de este orden de consideraciones nos hemos visto en la precisión de reconocer el derecho de los accionistas actuales á admitir ó rechazar las reformas acordadas, pero con esta limitación los socios que estuvieron presentes ó representados en la sesión de 24 de Junio, ó que con posterioridad se hayan adherido á sus acuerdos; al autorizarnos para hacer las reformas, contrajeron el deber de aceptar el resultado de nuestras gestiones, en tanto que con ellas no excedamos las reglas del mandato: los interesados que no se encuentran en aquellas circunstancias tienen un perfecto derecho á pedir la rescisión del contrato en lo que á los mismos afecta, y como consecuencia, que se les liquide y abone la parte que á su interés pueda corresponder.

Buscando las bases á que la indicada liquidación deba sujetarse, hemos examinado cuidadosamente la escritura social y el Reglamento de 10 de Mayo de 1887, que no nos han ofrecido nada que sea utilizable para tales fines si bien en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1885 nuestras pesquisas han obtenido un éxito más satisfactorio. Allí hemos encontrado comprendidas en su artículo 12 las reglas á que ha de amoldarse la liquidación en el caso de que algún accionista pretenda separarse de la Sociedad voluntariamente; y sus disposiciones las juzgamos tanto más aplicables, cuanto que solo un acto de la voluntad del socio es lo que en las presentes circunstancias ha de promover su segregación de esta colectividad.

No se nos oculta que contra esta apreciación nuestra, podrá oponerse la objeción al parecer fundada, de que el indicado artículo se halla reformado en el Reglamento de 1887; pero á ello replicaremos que si dicha disposición fué reformable por los medios establecidos en el mismo Reglamento, á su vez la reforma puede quedar sin efecto y restablecido el texto primitivo, siempre que para ello concurren las condiciones que exige el que actualmente se encuentra en vigor; y como la comisión encargada de estas reformas ostenta la representación y confianza de los tenedores de más de dos terceras partes de las acciones en circulación, entendemos que puede válidamente y conforme á lo exigido en el artículo adicional, restablecer el primitivo sentido del artículo 12 y aplicar sus prescripciones á los interesados que soliciten su eliminación de esta Sociedad.

De este modo, sin imponer á los accionistas que no hayan significado su voluntad en sentido favorable la aceptación forzosa de las reformas que exige el interés colectivo, en opinión de una gran mayoría de los asociados, se facilita á los que no estén conformes con ellas el medio de que puedan separarse de la asociación, recogiendo la parte de las utilidades que les correspondan, y que desde luego se adivi-

na que no podrá ser de mucha consideración en el estado económico afflictivo porque la Sociedad atraviesa, y que para su salvación ha exigido esfuerzos supremos, que de buen grado están dispuestos á practicar los interesados en su mayor número.

En el Reglamento hemos procurado que tengan fiel expresión y desarrollo las reformas introducidas en la escritura, adoptando sus disposiciones á la más exacta realización de los nuevos puntos de vista que predominan en la Sociedad.

Para evitar que el entusiasmo por nuevos proyectos conduzca otra vez á la Sociedad al estado precario en que hoy se encuentra, hemos considerado conveniente restringir la facultad de acometer nuevas empresas, hasta tanto que se hallen completamente satisfechas las obligaciones pendientes y se cuente con los recursos necesarios para realizarlas, sin necesidad de recurrir al crédito.

Deseando que el Consejo de administración deje de ser una figura decorativa y que pueda ejercer fácilmente la inspección y censura que tan provechosos resultados ha de reportar en el buen desarrollo de los asuntos sociales, hemos impuesto á la comisión ejecutiva el deber de suministrar para cada una de sus reuniones mensuales, los datos y antecedentes que conceptuamos precisos para el mejor desempeño de su cometido.

De esta manera queremos evitar que el Consejo no tenga de qué ocuparse en dichas reuniones, como alguna vez ha ocurrido, y que ignore el estado económico y administrativo de la Sociedad, lo cual crea una situación anómala y desairada en sumo grado.

Algunas otras modificaciones hemos introducido en el articulado del Reglamento; pero siendo su importancia escasa y estando demostrada su conveniencia por su simple lectura, prescindimos de ocuparnos de ellas en este lugar, con el fin de no dar mayores dimensiones á este difuso preámbulo y pasarnos á exponer concretamente las reformas que estimamos conveniente introducir en la Escritura y el Reglamento.

#### Reformas de la Escritura.

El art. 1.º quedará redactado del modo siguiente: «El capital social se determinará en el Reglamento y habrá de formarse mediante la emisión del número necesario de acciones de 48 pesetas cada una, pagaderas por mensualidades en el transcurso de cuatro años.—Si las necesidades de la Sociedad lo exigieren, podrá aumentarse el valor de cada acción hasta cien pesetas, abonándose la diferencia en el período de tiempo que fuere preciso, á zón de una peseta mensual por acción, á menos que el tenedor de ella quiera anticipar el pago del todo ó parte voluntariamente.»

La redacción del art. 3.º será como sigue: «De esta Sociedad podrán formar parte los empleados y dependientes del Estado, de la provincia y del Municipio; así como todas las demás personas que adquieran participación en la misma con las formalidades establecidas; siendo iguales los derechos y deberes que les correspondan dentro del interés que cada cual represente.»

El art. 6.º será sustituido en esta forma: «La disolución de la misma, así como las reformas ó adiciones de la presente escritura, habrán de acordarse en Junta general extraordinaria, expresamente convocada al efecto, por el voto conforme de dos terceras partes del número total de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones en circulación.—Las reformas y adiciones de esta escritura nunca podrán crear distinciones ni privilegios en favor de determinadas acciones. Tampoco podrán autorizar exacciones de

fondos por las cuales deban abonar los socios más de una peseta por acción en el intervalo de un mes.

Se adicionará el siguiente artículo transitorio: «Las precedentes reformas serán publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.—En el término de un mes, contado desde su inserción en el periódico oficial tendrán derecho á manifestar su disconformidad con ellas por medio de oficio dirigido al Presidente de la Comisión ejecutiva, los socios que no concurren ó estuvieron representados en la junta general celebrada el día 24 de Junio de 1888 y posteriormente no se hayan adherido á los acuerdos tomados en la misma, quienes pedirán á la vez la liquidación de sus respectivas participaciones.—Esta liquidación se sujetará á las reglas establecidas en los tres últimos párrafos del art. 12 del Reglamento para el régimen de esta Sociedad, aprobado en sesión de 1.º de Marzo de 1885.»

#### Reformas del Reglamento.

Art. 2.º Se redactará en la siguiente forma: «La duración de dicha Sociedad será por tiempo ilimitado.—Para acordar su disolución será necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número total de socios que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.»

Art. 4.º Se suprimirá el párrafo designado con el núm. 1.º se variará la numeración de los sucesivos y se adicionará al final lo que sigue.—Para que pueda acordarse válidamente la realización de nuevos proyectos y servicios de los enumerados anteriormente, es indispensable que la Sociedad tenga satisfechas todas las obligaciones procedentes de los que hayan sido ya planteados, ó estén en curso de ejecución, y que además disponga de los medios necesarios para llevarlos á cabo, sin necesidad de recurrir al crédito.

Art. 5.º Sus cuatro primeros párrafos quedarán reformados del modo siguiente: «El capital social lo constituirán 450.000 pesetas que se obtendrán de la emisión de 4.500 acciones numeradas correlativamente á razón de 100 pesetas cada una.—Las acciones de 48 pesetas actualmente emitidas, se considerarán como provisionales y serán cangeadas por las definitivas, después que se haya realizado el pago de las 52 pesetas que ha de sufrir de aumento cada una.—El pago de este aumento se hará abonando una peseta mensual por cada acción, á menos que el tenedor de ella quisiera anticipar el todo ó parte de su importe voluntariamente.»

Art. 7.º Se suprimirá la palabra *inamortizables* que figura en el mismo.

Art. 11. Se variará en la siguiente forma: «El accionista que opte por satisfacer mensualmente el importe de sus acciones, vendrá obligado á abonar la cuota, tan pronto como se le presente el oportuno recibo. En caso contrario será requerido al pago por medio del *Boletín oficial* para que lo verifique en el término de ocho días, y transcurridos estos sin resultado positivo, será dado de baja en la Sociedad, previo acuerdo de la comisión ejecutiva, perdiendo las cantidades que tuviese satisfechas y los beneficios que á prorroque pudieran corresponderle.»

Art. 12. Su redacción será como á continuación se expresa: «Si algún socio pretendiera retirarse de la Sociedad, en uso de las facultades que reconoce la base transitoria de los estatutos, podrá verificarlo teniendo derecho á la devolución de las cantidades entregadas en pago de sus acciones, con más el interés que hayan producido, si sumado el dinero efectivo con el valor de las mercancías existentes, resultase superavit del capital social, y si no resultare ninguno á la parte proporcional que les corresponda, dado

el número de acciones que posea, pues los prorrateos se han de hacer siempre á pérdidas y ganancias.—En ninguna liquidación que se haga, cuando deje de pertenecer á la Sociedad cualquier accionista, figurarán como capital ni los gastos hechos, ni los efectos comprados para la instalación y manejo del comercio, industria ó recreo que se estableciere, si no única y exclusivamente el efectivo metálico y las mercancías existentes.—Las acciones que queden á favor de la Sociedad en virtud de lo consignado en este artículo y en el anterior permanecerán en cartera hasta tanto que el Consejo decida á propuesta de la comisión ejecutiva si han de ser amortizadas ó entregadas á la circulación».

Art. 15. Quedará redactado en esta forma: «El Consejo de administración estará compuesto de 20 socios residentes en Murcia.—Aparte de este número pertenecerán al mismo por derecho propio los accionistas que posean 60 ó más acciones.—La designación de los 20 socios que han de componer el Consejo se hará por la Junta general, entre los que sean propietarios de 10 ó más acciones.

Tanto unos como otros tendrán iguales derechos y atribuciones, y harán uso de voz y voto en cuantas deliberaciones tenga el Consejo.—Son incompatibles los cargos de consejero y de individuo de la comisión ejecutiva.—El Consejo será elegido cuando corresponda en la Junta general ordinaria del último domingo del mes de Enero.—La votación será secreta y por papeletas en que vaya escrito la candidatura total. Cada socio solo podrá emitir un voto.»

Art. 17. Se variará el párrafo 1.º del modo que sigue. «En la 1.ª Junta que cada año celebre el Consejo y por votación entre los socios que la compongan serán nombrados el Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos cargos ejercerán durante un año, pudiendo ser elegidos nuevamente los que cesen.»

Art. 18. El primer párrafo de este artículo dirá únicamente: «Todos los cargos del Consejo de administración y comisión ejecutiva son gratuitos.»

Art. 19. Se introducirán en él las siguientes variaciones: «2.º Vigilar si se cumplen exactamente sus acuerdos y los contratos realizados por la comisión ejecutiva en interés de la Sociedad.—5.º Aprobar la adquisición por medio del crédito de las cantidades necesarias para el mayor desarrollo de las operaciones ya realizadas en esta fecha, dentro de un interés prudente, que no podrá exceder del seis por ciento anual.

El último párrafo del mismo artículo se sustituirá por el que sigue:

«Para que el Consejo pueda ejercer las facultades que se le reconocen en los diez precedentes párrafos, la comisión ejecutiva cuidará de remitir á cada una de sus reuniones ordinarias una relación de las determinaciones que hubiere adoptado en los asuntos sociales durante el mes anterior, y un estado expresivo de lo recaudado y pagado en el mismo, con el detalle necesario para poder apreciar quienes sean responsables de los descubiertos, y quienes y en qué cuantía hayan percibido las cantidades satisfechas.»

Art. 23. Se redactará como sigue: «La comisión ejecutiva de la Sociedad se compondrá de diez socios elegidos de entre los residentes en esta localidad, poseedores de cinco acciones por lo menos, cada uno.—Si no hubiere suficiente número de accionistas con tal carácter, podrán ser elegidos los socios residentes en Murcia, cualquiera que sea el número de acciones que posean.»

Art. 25. Quedará reformado del modo que sigue: «La renovación de la comisión ejecutiva se verificará por

mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus individuos.»

Art. 26 regla 3.ª Se reformará como sigue: «Disponer y autorizar la enagenación de todas las pertenencias de la Sociedad con la previa aprobación del Consejo; la enagenación de los inmuebles deberá estar además autorizada por el voto conforme de las dos terceras partes por lo menos del número total de socios representados de las dos terceras partes de acciones en circulación.

Será también de sus facultades arrendar los edificios é industrias pertenecientes á la Sociedad, sujetándose á las bases establecidas por la Junta general ó por el Consejo de administración, y procurando en todo caso exigir las garantías convenientes, con objeto de que no queden desnaturalizados los fines y servicios que aquella se propuso establecer.»

Art. 31. Se le adicionará la siguiente regla: «7.ª Dar cuenta á la Junta ejecutiva de los deudores morosos para los efectos del art. 11.»

Art. 34. Quedará redactado como sigue: «La asistencia de los socios á la Junta general, podrá ser personal ó por medio de representante autorizado con poder bastante ó en oficio dirigido al Presidente, y suscrito por el representando.—La Junta general legalmente constituida representa á la Sociedad para todos los efectos derivados de las leyes de la Escritura social y del presente Reglamento.»

Art. 37. Será sustituido del modo siguiente: «Se celebrarán dos Juntas generales ordinarias; una en el último domingo de Enero, y la otra en el primer domingo de Abril, para tratar de todos los asuntos pendientes; en la primera, se rendirán además las cuentas del año anterior, y se nombrará una comisión que las examine y emita su dictamen, y en la segunda se dará cuenta de este, y se procederá á la aprobación ó censura de aquellas.—Es condición indispensable para la celebración de las Juntas á la primera citación que en ellas estén representados la mitad, mas una de las acciones en circulación. Si no se alcanzara esta representación, se hará nueva convocatoria para ocho días después, y entonces con el número de accionistas que asistan, y cualquiera que sea el número de las acciones que representen podrán llevarse á efecto.—La citación se hará por medio de anuncios suscritos por el Presidente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y dos periódicos por lo menos de la capital.—Las votaciones serán nominales cuando las pidan cinco socios por lo menos, y secretas cuando lo exija la índole del asunto ó lo pretendan diez de los concurrentes.»

Art. 40. Se reformará de la manera siguiente: «Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del número de los concurrentes, y serán obligatorios para todos los accionistas aun cuando no hayan asistido á la Junta, siempre que en la convocatoria y celebración de esta se cumplan todas las formalidades exigidas.—Los acuerdos para cuya validez se exigen condiciones y requisitos especiales en la Escritura social ó en este Reglamento, deberán hallarse investidos de los mismos ineludiblemente para que surtan sus efectos legales.»

Art. 44. Quedará redactado de la manera siguiente: «Según determina el art. 5.º, de las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, se aplicará una cuarta parte á la formación de un fondo de reserva.—Las tres cuartas partes restantes de las utilidades y la totalidad de ellas, después de cubierto el fondo de reserva, se distribuirá por partes iguales entre las acciones en circulación durante los quince primeros días del mes de Enero, sin perjuicio del resultado que obtenga el examen de las cuentas correspondientes á

la anualidad de que procedan dichos beneficios y que habrá de producir sus efectos unidos con las demás operaciones del año en que se hagan efectivos.

Art. 46. Se adicionará al final del mismo el siguiente párrafo: «Cuando hubiere de verificarse su arrendamiento, se procurará dejar suficientemente garantidos y asegurados los derechos que se reconocen á los socios en los artículos 51 y 52.»

Art. 53. Quedará suprimido, figurando con dicho número de orden el que actualmente lleva el 54.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Que será redactado en esta forma: «En el caso de que falleciere algún socio antes de haber abonado el total importe de las acciones que tuviere suscritas, se concede á sus herederos dos meses de término para que continúen haciendo efectivos los débitos pendientes. Si trascurrido este plazo y previo el requerimiento consignado en el artículo 41, no continuara satisfaciendo las cantidades á que vengán obligados, se entenderá que renuncian sus derechos y se procederá en la forma que determina el mismo artículo.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Se variará de la manera que sigue. «El presente Reglamento solo podrá reformarse cuando se acuerde así en Junta general extraordinaria expresamente convocada al efecto, por el voto conforme de dos terceras partes á lo menos, del número total de socios, que representen dos terceras partes de acciones en circulación.»

Tal es nuestra opinión concreta sobre las reformas de que estimamos susceptibles la Escritura social y el Reglamento; y que sometemos desde luego á la más ilustrada y competente de la Comisión; la cual, aunando sus sentimientos de justicia con los de amor hacia esta institución y adoptando temperamentos de prudencia para proceder con acierto, no dudamos que sabrá suplir las deficiencias y corregir los errores de nuestro trabajo, resolviendo en definitiva lo más acertado y conveniente para el progreso y desarrollo de los intereses sociales, hoy seriamente amenazados.

Murcia 4 de Julio de 1888.—Eulogio Soriano.—Juan López Somalo.—Agustín Hernández del Aguila.—Jose Ledesma.

Murcia 7 de Julio 1888.—Visto por la Comisión nombrada en Junta general extraordinaria el 24 de Junio último el precedente informe, lo aceptó en todas sus partes acordando que al tenor del mismo se eleve la Escritura á que se refiere, certificado.—El Secretario, José Costa Fernández.

Yo el infrascrito Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, Notario público de su distrito del Ilustre Colegio de Albacete, presente fuí al otorgamiento de la anterior Escritura, cuya matriz con la que literalmente está conforme se halla en mi protocolo corriente en papel del timbre del Estado clase duodécima. En fé de ello, para la «Sociedad Cooperativa de Empleados» y en estos veinticinco pliegos del referido timbre, el primero clase primera, número cinco mil ochocientos veintiuno y los demás de la duodécima, números dos millones, trescientos treinta y cuatro mil ochocientos quince, y ochocientos diez y seis; del dos millones, trescientos treinta y cuatro mil, ochocientos diez y ocho, al ochocientos treinta y ocho, inclusive y tres millones, setecientos sesenta mil uno, libro la presente primera copia que signo y firmo en Murcia á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Juan de la Cierva y Soto. Murcia.—Registrada al número 302. Murcia 24 de

Agosto de 1888.—Díaz.—«La Cooperativa de Empleados» ha satisfecho doscientas treinta y cuatro pesetas por el 0'10 por 100 de 234000 pesetas conforme al concepto número 351 de la tarifa y cinco peseta cincuenta céntimos por honorarios de liquidación, según cartas de pago número 173 y 174 expedidas hoy.—Murcia 5 de Septiembre de 1888.—José M. Díaz.

### Sección no oficial.

#### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Felipe.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Clara y San Bartolomé.

#### ESPECTACULOS.

#### TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos, «José María».

A las 8 y media.

Entrada general 75 céntimos.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## A YUNTA MIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.